

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico. que sale Jueves y Domingos, en la redacción sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. = Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual me dice lo que sigue,

Entre los innumerables medios que los enemigos de la causa nacional ponen diariamente en juego con el fin de alejar del pueblo español los beneficios de la paz, adquiridos á costa de tantos sacrificios, ninguno revela de una manera mas sensible su obstinacion y su perfidia como las disensiones que de algunos dias á esta parte se promueven con afan entre los beneméritos cuerpos del ejército y las demas clases del Estado. El Gobierno de S. M. que ha mirado hasta con menosprecio las continuas sugerencias de los hombres mal avenidos con el afianzamiento de las instituciones liberales, no puede ya consentir cuando la deslealtad y la calumnia llegan á tal extremo, que la malicia de semejantes maquinaciones crezca al abrigo de la generosa tolerancia de las autoridades públicas. El pueblo Español es sobrado justo y sensato para desconocer ni dejar por un solo momento en olvido las grandes virtudes del ejército, sus gloriosos sacrificios por la causa nacional y los inmensos sufrimientos que tan heroicamente ha arrojado durante la sangrienta lucha que acaba de sofocarse: la benemérita clase militar por otra parte sabe harto bien que no necesita de la hipócrita amistad de defensores advenedizos, y que nada debe recelar en medio de un pueblo que recuer-

da sus servicios con tanto reconocimiento como orgullo; y bajo la autoridad suprema del caudillo que tantas veces ha dividido con ella sus padecimientos y su gloria.

Mas por grande que sea la confianza del Gobierno así en las virtudes del ejército como en la sensatez del pueblo, no por eso deben quedar impunes esas alevnes sugerencias con que se procura estraviar inicuamente la opinion de los incautos, infundir recelos en todos y agitar de nuevo la discordia en el seno de una patria tan necesitada de tranquilidad y de descanso.

A V. S. como autoridad superior política de esa provincia corresponde velar incessantemente por la represion de tan indignos manejos, puesto de acuerdo con las autoridades militares y no perdonando medio alguno de los que las leyes le conceden para conservar á todo trance el orden y sosiego público, es indispensable que V. S. reprima con mano fuerte cuanto tienda á desunir á los buenos españoles ó lleve por objeto aumentar los descontentos, que se miran ya hasta con desesperacion reducidos al importante número de los enemigos de la causa nacional.

El Regente del Reino, que considera en todo su valor los esfuerzos que V. S. haga en este sentido, está resuelto á no disimular la mas pequeña omision de parte de los delegados del poder público. En este concepto el Gobierno espera que V. S. dará una nueva prueba de su celo por el mejor servicio del Estado, descubriendo y anulando las malévolas intrigas de los que han buscado este último y pérfido recurso para suscitar dificultades y conflictos á un orden de cosas, que de dia en dia los aleja mas de los antiguos abusos, verdadero y único móvil de todas sus acciones. De orden de S. A. lo digo á V. S.

á los indicados fines.

Lo que se publica para el debido conocimiento, encargando á los Alcaldes vigilen para que en sus respectivas jurisdicciones se conserve el orden y no permitan que los enemigos del actual Gobierno introduzcan la desunion entre el ejército y las demas clases, procediendo contra cualquiera que intente alterar la tranquilidad pública. Logroño 12 de Agosto de 1841. = Juan de la Tejera.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Orden general del 6 de Agosto de 1841. = Ministerio de la Guerra. = Excmo. Sr. = Uno de los medios de que se valen los enemigos de las instituciones actuales para llegar á sus malvados fines, es el sembrar la desconfianza y promover la discordia entre el Ejército y las demas clases del Estado, y aun entre los diferentes institutos de que el primero se compone. Ya saben por experiencia los efectos funestos que en otros tiempos han producido semejantes disensiones, y que hubietan podido evitarse si por parte de los interesados en la conservacion de la libertad que sus enemigos intentaban destruir, hubiese habido mas prevision, mas tino y mas prudencia. Es calumniosa la especie esparcida de que se quiere reducir á la nulidad al Ejército, objeto hoy de predileccion, de cariño y gratitud para todos los Españoles liberales y patriotas, justos apreciadores de su mérito y servicios. Las reformas de malignamente se toman por pretexto de ágrias censuras para pronunciar los nombres de

ingratitude y de injusticia, son indispensables en el ramo de la Guerra como en los otros del Estado. Si algunas conviene realizar que por la mano de los tiempos alcanza todas las instituciones, jamás prescindirá el Gobierno de los intereses creados, de los derechos adquiridos, de la recompensa debida á servicios eminentes. Sirven tambien á estos enemigos de la Constitucion para sus torcidos planes ciertas frases estampadas en algunos periódicos, ó que se oyen á veces en el calor de los debates públicos, frases que en rigor ningún sentimiento hostil expresan, y no son cuando mas sino la opinion del que las prefiere ó las escribe; mas sin tan ruines manejos no pueden producir ahora el resultado que sus autores se prometen, obligación es del Gobierno prevenir estos males con debido tiempo, empleando la prudencia antes de verse precisados á usar la mano del castigo. A las autoridades militares toca la egecucion de tan justas intenciones. Con este objeto empleará V. E. todos los medios de que puede disponer para disipar necios temores que solo pueden tener cabida en imagines acaloradas; en corazones de hombres inexpertos; para persuadir á sus subordinados que un Gobierno justo, nacional, identificado con la libertad y glorias de la patria, no puede pensar, ni consentirá nunca el que se condene al abandono á los que con sus trabajos y sangre le han servido; que las Cortes de la Nacion, en cuyo seno tantas veces han resonado alabanzas del Ejército, abundan en los mismos sentimientos que animan al Gobierno. Vigilará V. E. con el mayor celo para que en los pueblos donde haya guarnicion reine la mayor armonía entre los militares y las demas clases del Estado, observándose lo mismo entre los diversos cuerpos, sobre todo si pertenecen á distintas armas ó institutos, encargando muy particularmente á los Gobernadores, Comandantes de Armas y demas Jefes militares que cuiden de la observancia de un punto de tanta atencion y trascendencia. Impedirá V. E. se promuevan colisiones y conflictos que degeneran de ordinario en actos contrarios al interes del orden público, con motivo de artículos mas ó menos imprudentes de la imprenta periodística, pues las opiniones que en ella se himitan tal vez por equivocacion, tal vez á impulso de malas intenciones, no son las que abrigan los hombres sensatos que constituyen la masa de esta Nacion; y miran á los militares como hijos suyos armados en defensa de la Constitucion y de las leyes.

Con grave sentimiento observa tambien el Gobierno que en algunos puntos, aunque pocos hasta ahora, se han promovido disensiones entre las autoridades civiles y militares, y que desaparecerian si cada una se contubiese en el circulo de sus atribuciones marcadas por las leyes. Espera que no se repitarán por parte de los que dependen de este Ministerio, pues muy faciles de comprender son sus funciones en

el honroso encargo de Jefes de la fuerza armada que tiene por objeto la conservacion del orden público, y la obligacion en que se hallan de prestar el auxilio que las Autoridades civiles le reclamen para tan sagrado objeto. De todos modos al Gobierno toca conservar este equilibrio y admitir cualquiera competencia que suscite la obscuridad de las leyes ó su mala interpretacion, y á el deben acudir en todo caso antes de dar lugar á contiendas tan desagradables, con absoluta confianza de que el actual Ministerio de la guerra considerará siempre como un deber suyo velar por los intereses de la clase militar en todo cuanto sea compatible con las leyes. Por ultimo espera el Regente del Reino que penetrado V. E. de la importancia de cuanto se ha manifestado, no solo se apresure á llenar sus deseos, empleando la prudencia para evitar toda clase de conflicto, sino que haga uso de su autoridad y energia y castigar cualquier acto que infranja el orden y tienda á sembrar la desconfianza y la discordia: teniendo siempre presente que solo en la union entre todas las clases del Estado, en armonía entre las diversas autoridades consiste la fuerza que necesit a la Nacion contra sus enemigos. De orden del Regente del Reino lo digo á V. E. previniéndole lo comunico por circular á sus subordinados, haciendo se publique en la orden general para conocimiento de todos; sirviéndose V. E. acusar el recibo y dar parte de su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1841.—San Miguel.—Señor Capitan General de Castilla la Vieja.

Al publicar por orden general de este dia la anterior disposicion de S. A. el Regente del Reino, segun en ella se previene, no vacio un instante en manifestar la conviccion en que me hallo de que en este Distrito no ocurrirán jamás disgustos de la naturaleza de los que se me mandan evitar, pues confío en que el celo acreditado de los Señores Jefes de los Cuerpos y sensatez que caracteriza á los Oficiales, sabrán prevenir todos los casos que pudiesen dar motivo para aquellos; pero de la misma manera me creo obligado á manifestar tambien que si, defraudada mi esperanza, algun individuo de este Ejército se olvidase tanto de sus deberes como militar, que diese lugar á que se aplicase respecto á él el rigor justo y saludable que en la preinserta orden de S. A. se recomienda, seré tanto mas inexorable cuanto que su falta será doblemente reprehensible, por la confianza que ya he manifestado tener de que no llegaré á verme en la desagradable necesidad de tener que castigar ó reprender faltas ó agravios hácia el distinguido general que tantas veces nos ha conducido á la victoria, y cuya predileccion por el Ejército jamás, ni por nadie, puede ponerse en duda.—Atanasio Alesón.

Lo que se hace saber por el Boletín oficial para la debida pu-

blicidad y conocimiento de todos los militares dependientes de esta Comandancia general. Logroño 9 de Agosto de 1841.—El General Comandante general—Bartolomé Amor,

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño,

Habiendo acudido á mi autoridad varios particulares y Ayuntamientos, los mas en solicitud de que no se les embarace en la libertad de la vendimia, ó cosecha de uva, y los otros para que se verifique en la época de costumbre, y no otra me ha parecido conveniente para olvidar reclamaciones, y evitar perjuicios se publiquen las ordenes vigentes sobre el particular para el debido conocimiento de todos y á fin de que unos y otros se arreglen al espíritu y letra de lo que aquellas previenen. Logroño 11 de Agosto de 1841.—Juan de la Tejera.

Ordenes á que se refiere la anterior circular.

Deseando el Rey Nuestro Señor remover los obstáculos que se oponen á la mejora y despacho de los vinos de Aragon de los cuales es uno de los principales, la costumbre establecida en aquel Reyno de no poder comenzarse la vendimia antes del dia señalado al efecto, y enterado S. M. del espediente instruido sobre el particular en el Ministerio de mi cargo, de lo informado por la Real Junta de fomento de la riqueza del Reino, y de lo manifestado por V. E. en 28 de Octubre próximo pasado, se ha servido resolver por punto general que en lo sucesivo todo cosechero de uva, asi de Aragon como de las demas provincias de la Peninsula, quede en libertad para dar principio á la vendimia, en la época y forma que crea conveniente, sin que las Justicias de los pueblos intervengan en manera alguna en estas operaciones bajo el pretexto de costumbre, ó por cualquiera otra razon; reservándose S. M. dictar en adelante las demas medidas que la experiencia acredite, ser necesarias para el mismo fin, con presencia de lo que proponga la mencionada Junta de fomento á quien ha tenido á bien cometer este encargo. De Real orden &c. Madrid 29 de Noviembre de 1831.—Luis Lopez Ballesteros.

Estando mandado en Real orden de 29 de Noviembre de 1831 espedida por la Secretaría del Despacho de Hacienda, que los cosecheros de uva de todas las Provincias de la Peninsula, puedan dar principio libremente á la vendimia en la época y forma que crean conveniente, sin que las Justicias de los pueblos intervengan de manera alguna en estas operaciones ba-

jo pretexto de costumbre ó por cualquier otra razon; y siendo muchas las reclamaciones de los pueblos y Ayuntamientos que llegan diariamente al ministerio de mi cargo en queja de las autoridades que tratan de coartar á los cosecheros la facultad que les está concedida, S. M. la Reina Gobernadora queriendo remediar este abuso se ha servido mandar prevenga á V. S. que para ello cuide eficazmente de la exacta observancia y puntual cumplimiento de la Soberana resolucion indicada. Y con este objeto lo comunico á V. S. de orden de S. M. &c. Madrid 20 de Febrero de 1834. — Javier de Burgos.

Ministerio de lo interior. — núm. 271. — En Real orden Circular de 20 de Febrero último espedita por este Ministerio en confirmacion de otra de 29 de Noviembre de 1831, que lo fué por el de Hacienda se autorizó á los cosecheros de uva de todas las Provincias de la Península para que den principio libremente á la vendimia en la época y forma que crean convenientes, en que las Justicias de los pueblos intervengan de manera alguna bajo pretexto de costumbre ó por cualquiera otra razon; pero habiéndose recibido varias reclamaciones de los pueblos, dirigidas á esta Secretaria del Despacho por los respectivos Gobernadores civiles, manifestando que si bien aquella Soberana determinacion es utilísima y justa en lo general, no por eso deja de ser perjudicial en algunos casos particulares, S. M. la Reina Gobernadora queriendo evitar los inconvenientes que pudiera ofrecer la aplicación uniforme de la citada Real orden en las diferentes provincias, se ha servido resolver que se cumplan rigorosamente en aquellas que presentan la propiedad rural repartida de tal suerte, que los pagos y cuarteles de viñas tienen servidumbre independiente unos de otros; mas no cuando se hallen cerradas bajo un mismo cablo las pertenecientes á varrios dueños, en cuyo caso es la voluntad de S. M. que continúe observándose en las vendimias y demas labores de este ramo de agricultura la practica establecida hasta ahora interin se promulga una ley de acotamientos y servidumbres rurales. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1834. — José Maria Moscoso de Altamira. — Sr. Gobernador civil de Logroño.

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de orden de S. A. el Regente del Reino con fecha 31 del pasado Julio me dice lo siguiente.

De orden de S. A. el Regente del Reino deberá procurarse V. S. los da-

tos necesarios valiéndose de los que pueden suministrar las Sociedades económicas y los fabricantes, y demas que estime conveniente para proporcionar al Gobierno las noticias siguientes:

1.^a Que reglamentos pueda haber particulares á cada especie de fabricas, con remision de copias de los que existan.

2.^a Que salarios ganen los diversos jornaleros en cada clase de fabricas, y se les abona en dinero ó en especie ó parte en uno y parte en otro.

3.^a Que genero de alimentos usan ordinariamente los trabajadores en las diversas fabricas y en que cantidad proxima-mente, regulando su importe por dias en reales y maravedises vellon, especificando si hacen uso del vino ú otro licor fermentado en que cantidad y su valor.

4.^a Si en los dias festivos acostumbran á hacer alguna variacion de alimentos cual sea esta, y su importe.

5.^a Que numero de jornaleros se ocupan en las fabricas con distincion de clases de éstas.

Cuyas noticias desea S. A. remita V. S. á la mayor brevedad y con toda la exactitud posible.

Lo que se inserta en el boletín oficial para la debida publicidad, previniendo á los Alcaldes que adquiriendo de los fabricantes de sus respectivas jurisdicciones y demas personas de instruccion y conocimiento los datos necesarios, remitan á este Gobierno político las noticias que se exigen por la presente circular. Logroño 11 de Agosto de 1841. Juan de la Tejera.

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño.

En el caso de presentarse en venta ó con cualquiera otro motivo en cualquier pueblo de la provincia un macho mular, cuyas señas se espresan á continuacion, que ha sido robado al Conductor de la correspondencia de Alcañiz el 16 del mes último será detenido por los Alcaldes de ellos y puesto á mi disposicion. Logroño 15 de Agosto de 1841. — Juan de la Tejera.

Señas del Macho.

Castaño claro: entero: alzada sobre ocho palmos: muy largo de cuerpo: cabeza acarnada: una peca blanca dentro de una oreja del tamaño de un cuarto: una cicatriz en una cuartilla.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncian los remates de las fincas Nacionales que á continuacion se espresan; los cuales ten-

drán efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital en los dias y horas que se señalarán segun se previene por instruccion ante el Sr. Juez de 1.^a Instancia de la misma, Escribano D. Francisco Xavier Muñoz, Comisionado principal ó persona que le represente y con citacion del Procurador Sindico de Ayuntamiento.

Remate del dia 21 de Setiembre proximo de 11 á 12 de su mañana.

Que en la villa de Cardenas pertenecieron al Monasterio de Nuestra Señora de Balbanera.

1.^a SUERTE.

Una suerte que comprende doce heredades: á saber.

Una donde dicen raya de Badaran de dos fanegas.

Una en las presas de media fanega

Una en cima del Cerrado de seis celemines.

Una debajo del Cerrado de tres celemines.

Una en el Cerradillo de celemin y medio

Una en idem de un celemin y medio.

Una debajo del Cerrado de dos celemines.

Una en dicho término de tres celemines.

Una en idem id. de cuatro celemines.

Una en la Neguera de diez celemines

Una en idem de cuatro celemines.

Una en idem de seis celemines.

Han sido valoradas en seis fanegas y dos cuartillos de trigo de renta anual: tasadas

en cinco mil seiscientos noventa y seis rs.

y capitalizadas en 9606.

2.^a SUERTE.

Otra suerte compuesta de diez heredades: á saber.

Una en la Cabaña, de cinco fanegas.

Otra camino de Areuzana, de dos fanegas.

Otra en Valdulme, de una fanega.

Otra en la senda de Mahabe, de fanega y media.

Otra en dicho término, de una fanega.

Otra en la Sangradera, de una fanega.

Otra en las Cabas de ocho celemines.

Otra en idem de diez celemines.

Otra en idem de igual cabida.

Otra en la Encina de dos fanegas y media.

Han sido valoradas en dos fanegas y nueve celemines de trigo y lo mismo de cebada en renta anual: tasadas en cuatro mil novecientos ochenta y nueve reales y capitalizadas en 6612-12

3.^a SUERTE.

Otra suerte compuesta de trece heredades: á saber.

Una en la Calancha de tres fanegas de tierra.

Una en la senda de la hoya de una fanega.

Una en dicho término de ocho celemines.

Una en la Reina de fanega y media.

Una en la Escarola de dos fanegas.

Una en el Olivo de media fanega.
 Una en Prado de Mata de media fanega.
 Una en Valde-pajarillos de tres fanegas.
 Una en Camino de Cordovin de tres fanegas.
 Una en idem de una fanega.
 Una en idem de diez celemines.
 Una en idem de tres fanegas.
 Una Contigua á la anterior de fanega y media.
 Han sido tasadas en renta anual en tres fanegas seis celemines dos cuartillos de trigo, y en venta en dos mil quientos veinte y ochos. y capitalizadas en 3.592-32

4.ª SUERTE.

Otra suerte compuesta de ocho heredades: á saber.
 Una en Mariagarcañon de tres fanegas
 Una en idem de tres fanegas.
 Una en camino de Arenzana de una fanega.
 Una en el Horcajo de seis celemines.
 Una en sobre palacio de tres fanegas.
 Una en idem de fanega y media.
 Una en idem de una fanega.
 Una en idem de diez celemines.
 Cuyas fincas han sido tasadas en renta en dos fanegas un celemin y un cuarti-

llo de trigo y lo mismo de cebada y en venta en mil cuatrocientos veinte y un reales y capitalizada en..... 5.054-21

5.ª y ultima suerte compuesta de nueve heredades á saber:

Una en el camino de San Millan de ocho celemines.
 Una en idem de ocho celemines.
 Una en sobre palacio de una fanega.
 Una en idem de diez celemines.
 Una en el camino de Badaran de diez celemines.
 Una en Pies de hombre de fanega y media.
 Una en Valdesobres de dos fanegas.
 Una en idem de una fanega
 Una en senda la boyta encimera de fanega y media.

Cuyas heredades han sido tasadas en renta en una fanega seis celemines y tres cuartillos de trigo y lo mismo de cebada, en venta en la cantidad de novecientos treinta y cuatro reales y capitalizada en 3.710-10

No se les conoce carga alguna y sus arriendos se hallan cumplidos.
 Eogroño 12 de Agosto de 1841.—El Comisionado principal Francisco Garrido.

Tesoreria de Rentas de la Provincia de Logroño.

Ingresos y distribucion del mes de Julio de 1841.

	Papel	Metálico	TOTAL
Existencia de mes anterior.		278260-25	278260-28
Recaudado en el presente	182910=6	298432-19	481342-15
	382910=6	576693-10	759603-16

DISTRIBUCION.

Al Ministerio de Guerra	178314-9	} 611462-19
Al de Gracia y Justicia	390	
Al de la Gobernacion	36670	
Por gastos reproductivos de las Rentas consignadas en el mes de Junio último	10.000	
Por sueldos de empleados activos consignados en el de Abril	9152-13	
Por gastos de escritorio consignados en dos meses de Abril y Mayo.	6250	
Devoluciones y reintegros	62489-19	
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda	125286-6	
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra	182910=6	
Existencia.....	148140-31	

Precios á que se han vendido en los ultimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuación se espresan.

	Logroño.	Nájera.	Sto. Domingo.	Torreclija
Trigo fanega rs. vn.	25 á 27	24 á 25	21 á 23	32 á 34
Cebada idem.	17 á 18	18 á 19	16 á 18	22 á 24
Alubias idem.	36 á 38	38 á 40	36 á 38	54 á 56
Arroz arroba.	24 á 26		29 á 31	34 á 38
Tocino idem.	54 á 56		64 á 66	50 á 56
Acete cántara.	90 á 92		62 á 64	64 á 68
Vino idem.	3 á 4	3 á 4	10	11 á 12
Carne libras cast. ctos.	13 á 14	12 á 14	12 á 13	12 á 14

V.º B.º=El I. I. Luis de Leon.=Por ocupacion del Contador.=Estevan Echeverria.=El Tesorero Juan de Dios Hernandez.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ. Calle de la Plaza frente á Portales número 981.